

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de certificación presentada por Wilman Arbey Moncayo Arcos.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D. C., cinco (05) de junio de dos mil trece (2013).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El abogado Wilman Arbey Moncayo Arcos, mediante escrito de 17 de mayo de 2013, solicitó la expedición de una certificación en la que constara que la Nación – Ministerios de Salud y Protección Social, así como el de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación –, presentaron a esta Corporación los informes o la metodología apropiada para establecer la suficiencia de la Unidad Pago por Capitación para los regímenes contributivo y subsidiado, en los términos del Auto 261 de 2012.

De igual manera, pidió que se certificara si dichos informes o la metodología habían sido valorados y aprobados por la Corte Constitucional.

2. Respecto de las solicitudes del interesado, debe recordarse que “*la certificación judicial es un acto reglado,*”¹ lo cual implica que el funcionario judicial “*sólo puede expedir esta clase de documentos cuando la ley expresamente lo autoriza.*”²

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-377 de 2000.

² *Ibidem.*

En este sentido, en consideración a que el Decreto 2591 de 1991 no regula lo referente a las certificaciones que puedan ser expedidas por los jueces en ejercicio de la jurisdicción constitucional, en aplicación del artículo 4° del Decreto reglamentario 306 de 1992 y por no ser incompatible con este trámite de seguimiento, se acudirá al Código de Procedimiento Civil que establece la normativa en esta materia.

En efecto, el artículo 116 de dicho ordenamiento establece que: *“El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia escrita; también en los demás casos autorizados por la ley.”* (Resaltado fuera de texto)

3. Aplicado dicho precepto al caso del interesado, se infiere que no asiste competencia al suscrito Magistrado para expedir las certificaciones solicitadas, por cuanto de toda la actuación de seguimiento existe constancia escrita y, por ende, los datos que motivan la petición pueden ser constatados en el expediente.

Por lo anterior, la solicitud de certificación será denegada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Denegar la solicitud de certificación presentada por el abogado Wilman Arbey Moncayo Arcos, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO.- Por la Secretaría General de esta Corporación líbrese la comunicación correspondiente.

Cúmplase.

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General